

## RESOLUCIÓN N.º 258/SECTOP/20

Buenos Aires, 30 de abril de 2020

**VISTO:** Las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, La Ley N° 2.148 (texto consolidado según ley N° 6.017), Ley N° 5.786, Ley N° 6.292; los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260/PEN/20, 297/PEN/20, 325/PEN/2020, 355/PEN/2020 y 408/PEN/2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/GCABA/20, los Decretos Nros. 463/GCABA/19, 469/GCABA/19, las Resoluciones N° 309/SSGMO/2020, 336/SSGMO/2020, 607/SECTTRANS/19; el Expediente N° EX-2020-12716388-GCABA-SSGMO, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el Coronavirus (COVID-19) se está propagando de persona a persona, aceleradamente a nivel mundial declarando al coronavirus como una pandemia;

Que tal situación torna imprescindible la implementación de medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población;

Que el Poder Ejecutivo Nacional amplió mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mencionado Decreto;

Que en dicho marco, se dispuso que el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación coordinará con los distintos Organismos del sector público nacional y municipal la implementación de las acciones y políticas para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones que disponga la autoridad sanitaria nacional, en el marco de la emergencia y de la situación epidemiológica existente;

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia DNU-2020-1-GCABA-AJG se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires hasta el 15 de junio a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID19);

Que posteriormente el Estado Nacional por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/20 estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos indicados en el citado decreto desde el 20 de marzo hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive;

Que, por su parte, el Artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/20 exceptúa del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, a las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia debiendo limitar sus desplazamientos al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios;



Que, posteriormente, dicho plazo fue prorrogada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/PEN/20 hasta el 12 de abril de 2020 inclusive, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355/PEN/20 hasta el 26 de abril de 2020 inclusive y, por último, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/PEN/20 hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive;

Que la Ley N° 6.292 estableció la estructura ministerial y las competencias actualmente vigentes para el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que mediante el Decreto N° 463/GCABA/19 se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que dentro de las Responsabilidades Primarias de la Secretaría de Transporte y Obras Públicas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires establecidas mediante el Decreto N° 463/19, se encuentra la formulación de políticas, planificación, regulaciones y planes de sistemas de tránsito y transporte concernientes al ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su articulación con el Área Metropolitana;

Que con fecha 15 de diciembre de 2016, mediante la Ley N° 5.786, se crea el Área Ambiental Buenos Aires Centro, con la cual se busca desalentar el uso de vehículos particulares en los horarios de mayor congestión vial y circulación peatonal, lo que motivará a los ciudadanos a utilizar como modo de transporte opciones más sustentables para la llegada a la zona céntrica de la Ciudad;

Que el artículo 2 de la mencionada Ley establece que la autoridad de aplicación es la Secretaría de Transporte dependiente del entonces Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte;

Que el artículo 5 de la mencionada Ley establece que la Autoridad de Aplicación, tendrá a su cargo el otorgamiento, renovación, denegación, suspensión y canje de los permisos de ingreso a dicha área;

Que con fecha 9 de diciembre de 2019, mediante Resolución N° 607/SECTRANS/19, de la entonces Secretaría de Transporte, se aprobó el sistema de funcionamiento actual para operar el Registro Área Ambiental Buenos Aires Centro;

Que en ese orden de ideas y en el marco de la emergencia sanitaria, la Subsecretaría de Gestión de la Movilidad dictó la Resolución N° 309/SSGMO/2020, mediante la cual se permitió hasta el 31 de marzo de 2020 el estacionamiento general de vehículos, en las arterias donde se encuentre prohibido el estacionamiento los días hábiles de 7 hs. a 21 hs. y el ingreso durante las 24 horas al Área Ambiental Buenos Aires Centro, incluyendo en la presente medida tanto el área peatonal Microcentro como el área Peatonal Tribunales;

Que en este sentido, mediante Resolución N° 336/SSGMO/2020 se prorrogó la Resolución N° 309/SSGMO/2020, durante el plazo establecido en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/PEN/2020;

Que, en consecuencia, conforme al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/20 sólo aquellas personas exceptuadas de la restricción de circulación puedan ingresar al área ambiental Buenos Aires Centro, y pueden hacerlo sin necesidad de permiso alguno;



Que para la renovación de los permisos se solicita documentación diversa según el tipo de usuario que solicita el mismo;

Que en el caso de los usuarios "Particular residente" y "Particular no residente" se solicita documentación de la cochera, la cual implica comprobantes de pago mensual y/o contratos de locación, entre otros;

Que en el caso de los usuarios "Padres y Tutores" se solicita, entre otras cosas, la constancia de alumno regular del menor a cargo;

Que en este contexto, y teniendo en cuenta las restricciones de circulación impuestas, resulta dificultoso para los usuarios la obtención de la documentación necesaria para la renovación del permiso de ingreso al Área Ambiental Buenos Aires Centro;

Que, en consecuencia, resulta necesario prorrogar de manera excepcional la vigencia de los permisos correspondientes al Área Ambiental Buenos Aires Centro, a los fines de evitar la circulación de personas;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias, conforme el Decreto N° 469/19;

## EL SECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

### RESUELVE:

Artículo 1°.- Prorrógase, de manera excepcional y por el término de trescientos ochenta (380) días corridos, la vigencia de los permisos correspondientes al Área Ambiental Buenos Aires Centro cuyo vencimiento opere entre los días 20 de marzo y 31 de marzo de 2021. El plazo de prórroga se computará a partir del día subsiguiente a la fecha de vencimiento consignada en cada permiso.

(Artículo 1° sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 123-SECTOP/2021, BOCBA N° 6077 del 12/03/2021).

*(Nota al usuario: Por Artículo 1° de la Resolución N° 254-SECTOP/2022, BOCBA N° 6391 del 06/06/2022 se prorroga de manera excepcional y por el término de seis (6) meses, el vencimiento de los permisos correspondientes al Área Ambiental Buenos Aires Centro que se encuentran vigentes al día 31 de mayo de 2022. Por Artículo 2° se establece que el plazo de la prórroga se computará a partir del día subsiguiente a la fecha de vencimiento consignada en cada permiso).*

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Subsecretaría de Gestión de la Movilidad, para su conocimiento y comunicación a las Direcciones General de Gestión de Servicios de Movilidad y de Cuerpo de Agentes de Tránsito. **Méndez**

### **Antecedentes Normativos:**

(Artículo 1° sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 296-SECTOP/2020, BOCBA N° 5888 del 10/06/2020).



(Artículo 1° sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 340-SECTOP/2020, BOCBA N° 5911 del 16/07/2020).

(Artículo 1° sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 465-SECTOP/2020, BOCBA N° 5975 del 13/10/2020).

(Artículo 1° sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 35-SECTOP/2021, BOCBA N° 6056 del 11/02/2021).

